

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0532/2018
La Paz, 31 de octubre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, al Capítulo Noveno de la Ley N° 1983 de Partidos Políticos de 25 de junio de 1999 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 049/2018; se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2017, presentada por la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) del departamento de Chuquisaca.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe INF.FIS.UTF. N° 189/2018 de 31 de julio de 2018, el mismo es notificado a la señora Sharon América Díaz Camacho, Delegada de la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) Chuquisaca, en fecha 9 de agosto de 2018, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, proceda subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, la representante legal de la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) Chuquisaca, mediante nota sin numero de 6 de septiembre de 2018, presenta al Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo y aclaraciones a las observaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 188/2018, remitida y recepcionada el 13 de septiembre de 2018 en la Unidad de Técnica de Fiscalización.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 594/2018 de 01 de octubre de 2018, concluye y recomienda: "... el *"Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas"*, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de fiscalización, previamente debe emitirse un informe legal; por lo que **no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil** y observaciones no superadas corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final"; "En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del *"Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas"*, aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del informe final".

Que, mediante Informe Final INF.FIS.UTF. N° 249/2018 de 03 de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, refiere en su acápite de conclusiones y recomendaciones que: *"De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) Chuquisaca, para levantar las observaciones identificadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 189/2018 de 31 de julio de 2018 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2017, se concluye en lo siguiente:*

C1. Respecto, a la observación sobre el programa operativo anual (POA) – Presupuesto Gestión 2017; la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) Chuquisaca, no adjunta ningún comentario ni documento que respalden las actividades que debieron realizarse, esta situación se reporta en el punto 3.1. del presente informe.

C2. La documentación original presentada como descargo de los gastos ejecutados en la gestión 2017 por un total de Bs1,000.00 no subsana la observación efectuada con se describe en el numeral 3.2 del presente informe.

C3. Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) Chuquisaca, subsana la observación del numeral 3.3, puntos A) y B) del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) Chuquisaca,

*cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85º de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.*

R1. En consecuencia, se reitera al Responsable de la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) Chuquisaca, instruir al Contador, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivos de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana.

Que, mediante nota TSE-UTF Nº 318/2018, de 04 de octubre de 2018, presentado por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF Nº 249/2018, de 03 de octubre de 2018, de los Estados Financieros Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) Chuquisaca, para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva.

CONSIDERANDO.

Que, el parágrafo I, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el parágrafo II, del artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el parágrafo I, del artículo 206, del Texto Constitucional, establece que *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional"*.

Que, el numeral 9, del artículo 6 de la Ley Nº 018 de Ley del Órgano Electoral Plurinacional de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencia del Órgano Electoral Plurinacional, las de: *"Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato"*.

Que, el numeral 6 del artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: *"Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional"*.

Que, el artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el artículo 263 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, en su artículo 4 de la Ley Nº 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo *"...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos"*.

Que, en el inciso a) del artículo 19 en sujeción a la precitada Ley, establece: "Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobarán de acuerdo con ellos", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que en ese contexto, en su artículo 115 del Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:


PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 249/2018 de 03 de octubre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la Gestión 2017 de la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) - Chuquisaca y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

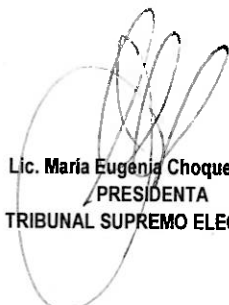
SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 249/2018 a la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) - Chuquisaca.

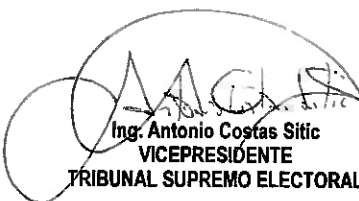
TERCERO.-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

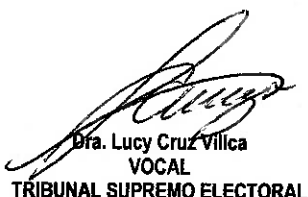
Regístrese, comuníquese y archívese.

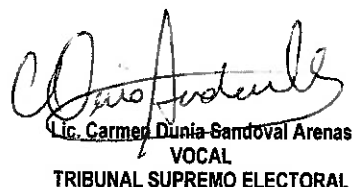
TSE/MLS


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Villica
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:


Abg. Lizeth Sempertegui Fuertes
SECRETARÍA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0532/2018 Pág. 3 de 3